



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00118/

**MEDIDA CAUTELAR.**

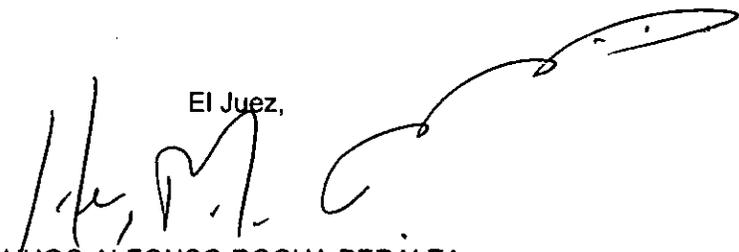
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener el demandado DANIEL ALDANA CARRILLO de las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidades mencionadas en el mismo escrito.

Librese oficio al Gerente de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$60.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 086, hoy 27 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

*Rad. 2020-00118*

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

**RESUELVE:**

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de DANIEL ALDANA CARRILLO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCOLOMBIA S.A. con sede en Medellín Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

- 1.1. **\$19.452.461.00 M. CTE.**, representados en el pagaré número **4220087593**, aportado con la demanda.
- 1.2. Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA.

Por cada uno de los valores que se relacionan, generados por las cuotas vencidas y no pagadas, representadas en el pagaré mencionado:

No. Or.	VALOR / M. CTE.	TERMINO EXIGIBILIDAD	TASA INTERES	CONCEPTO
1.3.	<b>\$ 824.431.00</b>	28-09-2019		CUOTA
1.4.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-10-2019		CUOTA
1.5.	<b>\$ 392.343.00</b>	27-09-2019 a 26-10-2019	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.6.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-11-2019		CUOTA.
1.7.	<b>\$ 375.021.00</b>	27-10-2019 a 26-11-2019	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.8.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-12-2019		CUOTA.
1.9.	<b>\$ 356.703.00</b>	27-11-2019 a 26-12-2019	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.10.	<b>\$1.388.889.00</b>	27-01-2020		CUOTA.
1.11.	<b>\$ 341.422.00</b>	27-12-2020 a 26-01-2020	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.12.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-02-2020		CUOTA.
1.13.	<b>\$ 325.051.00</b>	26-01-2020 a 27-02-2020	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.14.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-03-2020		CUOTA.
1.15.	<b>\$ 309.698.00</b>	26-02-2020 a 27-03-2020	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.16.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-04-2020		CUOTA.
1.17.	<b>\$ 289.606.00</b>	27-03-2020 a 26-04-2020	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.18.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-05-2020		CUOTA.
1.19.	<b>\$ 272.382.00</b>	27-04-2020 a 26-05-2020	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.
1.20.	<b>\$1.388.889.00</b>	28-06-2020		CUOTA.
1.21.	<b>\$ 257.368.00</b>	27-05-2020 a 26-06-2020	14.8711 % E.A.	Interés de plazo cuota anterior.

- 1.22. Por el valor de los intereses moratorios causados por cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior, a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles, cada una de ellas, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado, a través del correo electrónico informado en la demanda. haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer .
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada VALENTINA CORREA CASTRILLON, para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> Chaparral, 27 de agosto de 2020. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. <u>096.</u> La secretaria, ARCENIS RAMIREZ.
---